

proyecto, implicación y aportación de las universidades y de otras instituciones o entidades.

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes notificará a todas las universidades solicitantes, mediante Resolución, la aprobación y denegación de subvención para los proyectos presentados por las mismas, así como, la determinación de las cuantías de subvención concedidas, a tenor de lo dispuesto en la norma quinta de esta Resolución, con sujeción a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se presenten varios proyectos de una misma modalidad deportiva, el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes podrá, en atención al interés atraído, aprobar más de un proyecto, por sus circunstancias especiales de número elevado de inscripciones u otros factores motivados que otorguen especial relieve a la competición.

**Quinta. Destinatarios, cuantía y aplicación de las subvenciones.**—Las universidades, sedes organizadoras de torneos, que se ajusten a la normativa de esta Resolución y demás características propias de este programa, cuyo proyecto haya sido aprobado por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, podrán recibir una subvención para determinadas partidas de los gastos de organización contemplados y especificados en dicho proyecto, conforme a lo dispuesto en la norma octava.

La determinación de concesión de las cuantías a las diferentes universidades, sedes organizadoras, se efectuará en concurrencia competitiva de las mismas, una vez evaluadas todas las peticiones recibidas y en función de los supuestos aportados en el proyecto presentado junto a la solicitud, a tenor de lo dispuesto en la norma tercera de esta Resolución.

Igualmente, las universidades participantes en los torneos interuniversitarios podrán recibir subvención en concepto de desplazamientos y alojamiento de sus delegaciones, siempre y cuando, se haya determinado y aprobado en el proyecto correspondiente.

En cualquier caso, la cuantía total de la subvención de esta actividad en su conjunto estará limitada por las posibilidades presupuestarias del Consejo Superior de Deportes, delimitadas en los conceptos 443 y 485 del programa presupuestario 422P.

**Sexta. Regulaciones técnicas.**—La universidad sede de torneo interuniversitario y el Consejo Superior de Deportes, teniendo en cuenta a los representantes de universidades participantes y de las federaciones deportivas oportunas, elaborarán y difundirán oportunamente las regulaciones técnicas de aplicación para el buen funcionamiento de cada torneo interuniversitario.

**Séptima. Ejecución de los proyectos.**—Los proyectos se ejecutarán sin alterar las condiciones tenidas en cuenta para la aprobación de la subvención por el Consejo Superior de Deportes.

**Inscripción nominativa:** La inscripción nominativa de las representaciones universitarias participantes en los distintos deportes deberá tener entrada, como mínimo, diez días antes del comienzo del torneo, en la Secretaría de organización de la universidad sede (en su caso, sede de la fase final). Dicha inscripción deberá realizarse mediante la cumplimentación de todos los datos recogidos en los formularios oficiales. Acabado este plazo y antes del comienzo de la competición, la universidad sede remitirá obligatoriamente la relación final de inscritos al Consejo Superior de Deportes.

**Documentación:** Todos los participantes habrán de reunir las condiciones establecidas en la norma primera, acreditando su identificación personal y académica, ante la Comisión de control correspondiente.

Una vez supervisada dicha documentación, la Comisión de control respectiva hará efectiva la entrega del documento acreditativo de su condición de participante, que será el único válido ante el Comité de Competición y la Secretaría de organización.

**Informe y memoria de la actividad:** Las universidades organizadoras remitirán al Consejo Superior de Deportes y a las universidades participantes la memoria/resumen de la actividad, antes de cumplidos treinta días hábiles desde su finalización.

**Octava. Justificación de subvenciones.**—Las universidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a lo que en materia de justificaciones establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267, de 7 de noviembre); el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, sobre Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, así como, a la aportación previa de la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada por el Ministerio de Economía y Hacienda, Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» 103, del 30), y Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» 291, de 5 de

diciembre), y asimismo, la justificación del cumplimiento del proyecto, de la correcta aplicación de los fondos, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, y en todo caso, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad. En todo caso, el acuerdo de este organismo por el que se concedan o denieguen ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución, pondrá fin a la vía administrativa.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación al Consejo Superior de Deportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente, Pedro Antonio Martín Marín.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

29

*ORDEN de 30 de diciembre de 1996 por la que se concede la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Manuel Castaño Pineda.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Castaño Pineda,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Madrid, 30 de diciembre de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

30

*ORDEN de 26 de diciembre de 1996 por la que se modifica la Orden de 28 de diciembre de 1995 por la que se modifican las Órdenes de 21 de diciembre de 1994, que regulan los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza y de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza para la provincia de Cáceres.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en lo que se refiere a los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza y de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza para la provincia de Cáceres, y de acuerdo con lo dispuesto en las bases para la elaboración de los Planes de Seguros Agrarios Combinados de 1995 a 1997, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

En la Orden de 21 de diciembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1995, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1996, en la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, ren-